



consejo
profesional de
ciencias
económicas
(Carlos Pellegrini 1150 - T.E. 22884)
CORRIENTES

RESOLUCION N° 588/88 (R.G.)

VISTO:

Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas aprobó en reunión de Junta de Gobierno del 11.12.87 las Resoluciones Técnicas N° 8 y 9 en las cuales se recomienda a todos los Consejos Profesionales de el país, la aplicación de nuevas "Normas Generales de Exposición Contable" y "Normas Particulares de Exposición Contable" respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Consejo Profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes, dictar normas de ejercicio profesional en el ámbito de su jurisdicción;

Que es conveniente que existan normas uniformes de exposición de la información contable para todos los entes y que conformen el marco general en que se encuadren las normas específicas que se emitan para grupos especiales de entes, clasificados por su actividad u otro factor común;

Que el objetivo de lograr la armonización de estas normas a nivel nacional es tan importante para los profesionales en Ciencias Económicas, como para los usuarios de los estados contables, los organismos de control y la comunidad toda, que justifica plenamente compatibilizar las eventuales diferencias en puntos de vista técnicos que puedan subsistir sobre el tema;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3409/78

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: APROBAR, para su aplicación en la Provincia de Corrientes, las Resoluciones Técnicas N° 8 -Normas Generales de Exposición Contable y N° 9 -Normas Particulares de Exposición Contable-, sancionadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, las que formarán parte de las Normas Contables desde su vigencia.-

ARTICULO 2°: ESTABLECER, que las normas referidas en el artículo anterior, tendrán vigencia para los Estados Contables correspondientes a ejercicios que finalicen con posterioridad al 30 de junio de 1989.-

ARTICULO 3°: EXEPTUAR, en la Segunda Parte, Capítulo I, punto B, primer párrafo, de la Resolución Técnica N° 9, a las Cooperativas, en aquellos aspectos que esten en contraposición con las normas establecidas por la Secretaría de Acción Cooperativa, mientras subsistan dichas contraposiciones.-



consejo
profesional de
ciencias
económicas

(Calle Pellegrini 1150 - T.E. 22884)
CORRIENTES

Cont. Res. N° 588/88.-

ARTICULO 4°: Refrendarán la presente Presidente y Secretario.-

ARTICULO 5°: Publíquese, Regístrese y luego archívese.

CORRIENTES, 29 de Diciembre de 1988.

L.A. JORGE GUILLERMO ODRIOZOLA
Secretario

C.P.LUCIANO MARIO GONZALEZ
Presidente